

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-129

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que** el artículo 118 de la Constitución de la República determina que *"La Función Legislativa se ejerce por la Asamblea Nacional, que se integrará por asambleístas elegidos para un periodo de cuatro años."*;
- Que** el artículo 120 numeral 9 de la Constitución de la República, establece que entre sus atribuciones y deberes prescritos en la Constitución de la República la Asamblea Nacional debe: *"Fiscalizar los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, y los otros órganos del poder público, y requerir a las servidoras y servidores públicos las informaciones que considere necesarias"*;
- Que** el artículo 126 de la Constitución de la República establece: *"Para el cumplimiento de sus labores la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno. Para la reforma o codificación de esta ley se requerirá la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea."*;
- Que** el artículo 127 de la Constitución de la República, dispone que *"los asambleístas ejercerán una función pública al servicio del país, actuarán con sentido nacional, serán responsables políticamente ante la sociedad de sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones, y estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes."*;
- Que** el artículo 128 de la Constitución de la República determina que *"los asambleístas gozarán de fuero de Corte Nacional de Justicia durante el ejercicio de sus funciones; no serán civil ni penalmente responsables por las opiniones que emitan, ni por las decisiones o actos que realicen en el ejercicio de sus funciones, dentro y fuera de la Asamblea Nacional."*;
- Que** el artículo 131 de la Constitución de República determina que: *"La Asamblea Nacional podrá proceder al enjuiciamiento político, a solicitud de al menos una cuarta parte de sus miembros y por incumplimiento de las funciones que les asignan la Constitución y la ley, de las ministras o ministros de Estado, o de*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-129

la máxima autoridad de la Procuraduría General del Estado, Contraloría General del Estado, Fiscalía General del Estado, Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública General, Superintendencias, y de los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral, Consejo de la Judicatura y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y de las demás autoridades que la Constitución determine, durante el ejercicio de su cargo y hasta un año después de terminado.”;

- Que** *el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establece que: “El Pleno es el máximo órgano de decisión de la Asamblea Nacional. Estará integrado por la totalidad de las y los asambleístas. Para la instalación y funcionamiento del Pleno se requerirá la presencia de la mayoría absoluta de las y los miembros de la Asamblea Nacional. Durante el desarrollo de las sesiones, por disposición de la Presidenta o Presidente de la Asamblea o a petición de una o más legisladoras o legisladores, se procederá a la constatación del cuórum. De no existir la mayoría absoluta de legisladores, la sesión quedará suspendida de hecho. Para tratar los temas pendientes, se convocará a la continuación de la sesión, de acuerdo con esta Ley. La inasistencia, ausencia o retraso a las sesiones del Pleno de la Asamblea Nacional será sancionada de conformidad con esta Ley y el reglamento respectivo expedido por el Consejo de Administración Legislativa.”;*
- Que** *el artículo 78 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, prevé: “La Asamblea Nacional podrá proceder al enjuiciamiento político, por el incumplimiento de las funciones que le asigna la Constitución de la República y la ley, de los funcionarios detallados en el artículo 131 de la Constitución de la República, durante el ejercicio de su cargo y hasta un año después de terminado. La responsabilidad política de las y los ministros de Estado deriva de sus funciones. Las y los secretarios nacionales, ministros sectoriales y ministros coordinadores y demás funcionarios, siempre que ejerzan funciones de rectoría de las políticas públicas del área a su cargo, conforme con el artículo 154 de la Constitución, tienen la misma responsabilidad política que las y los ministros de Estado y son sujetos de juicio político, durante el ejercicio de su cargo y hasta un año después de concluido el mismo.”;*



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

RL-2021-2023-129

Que en a través de la Resolución RL-2021-2023-115, del 18 de noviembre de 2022 se destituyó mediante Juicio Político los ciudadanos: Economista GRACIELA IBETH ESTUPIÑÁN, Abogada MARÍA FERNANDA RIVADENEIRA CUZCO, Doctor FRANCISCO LORENZO BRAVO MACÍAS Y Abogado HERNÁN STALIN ULLOA ORDOÑEZ de su calidad de Consejeros del Consejo de Participación ciudadana y control Social;

Que en a través de la Resolución RL-2021-2023-122 de 9 de diciembre del 2022 se resolvió:

“Artículo 1.- Ratificar que mediante Resolución RL-2021-2023-115, del 18 de noviembre de 2022, fueron destituidos los ciudadanos: Economista GRACIELA IBETH ESTUPIÑÁN, Abogada MARÍA FERNANDA RIVADENEIRA CUZCO, Doctor FRANCISCO LORENZO BRAVO MACÍAS Y Abogado HERNÁN STALIN ULLOA ORDOÑEZ, de su calidad de consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de Juicio Político por parte del Pleno de la Asamblea Nacional.

Artículo 2.- Rechazar cualquier tipo de interferencia e intimidación por parte de cualquier función del Estado u otra acción que pretenda menoscabar la atribución de fiscalización y control político de los actos del poder público que tiene la Asamblea Nacional del Ecuador.

Artículo 3.- Exigir a la Fiscalía General del Estado el irrestricto respeto a lo establecido en el artículo 128 de la Constitución de la República, en el cual se señala que las y los asambleístas no son civil ni penalmente responsables por las opiniones que emitan, ni por las decisiones o actos que realicen en el ejercicio de sus funciones, dentro y fuera de la Asamblea Nacional, razón por la cual, cualquier tipo de acción que se pretenda tomar en ese sentido, carecerá absolutamente de eficacia jurídica.

Artículo 4.- Disponer que la Presidencia de la Asamblea Nacional coordine con las áreas técnicas y con la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Asamblea Nacional, acciones en vías administrativas y judiciales con el fin de hacer respetar las decisiones de la Asamblea Nacional como autoridad



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

RL-2021-2023-129

competente de Fiscalización y Control Político conforme lo determina el artículo 131 de la Constitución de la República.

Artículo 5.- Exigir que la Fiscal General del Estado investigue los actos de usurpación y simulación de funciones públicas, que desde el 18 de noviembre de 2022, están realizando los ciudadanos: Economista GRACIELA IBETH ESTUPIÑÁN, Abogada MARÍA FERNANDA RIVADENEIRA CUZCO, Doctor FRANCISCO LORENZO BRAVO MACÍAS Y Abogado HERNÁN STALIN ULLOA ORDOÑEZ, ex consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que fueron destituidos mediante Juicio Político por el Pleno de la Asamblea Nacional.

Artículo 6.- Exigir que la Fiscal General del Estado investigue los actos de autoridades, administradores de justicia y ciudadanos que, abusando de acciones de garantías constitucionales, han pretendido violentar las decisiones de la Asamblea Nacional, menoscabando la facultad de Fiscalización y Control Político determinado en el artículo 131 de la Constitución de la República”;

Que de acuerdo con el artículo 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, “Será competente cualquier jueza o juez de primera instancia del lugar en donde se origina el acto u omisión o donde se producen sus efectos. Cuando en la misma circunscripción territorial hubiere varias juezas o jueces competentes, la demanda se sorteará entre ellos. Estas acciones serán sorteadas de modo adecuado, preferente e inmediato. En caso de que se presente la demanda oralmente, se realizará el sorteo sólo con la identificación personal. En las acciones de hábeas data y acceso a la información pública, se estará a lo dispuesto en esta ley. La jueza o juez que deba conocer las acciones previstas en este título no podrá inhibirse, sin perjuicio de la excusa a que hubiere lugar. La jueza o juez que sea incompetente en razón del territorio o los grados inadmitirá la acción en su primera providencia. La jueza o juez de turno será competente cuando se presente una acción en días feriados o fuera del horario de atención de los otros juzgados.”;

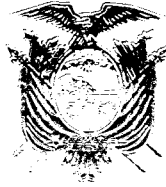


REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-129

Que se presentaron en total trece (13) garantías jurisdiccionales a nivel nacional, para que se revise el caso de los Consejeros de Participación Ciudadana destituidos. De las cuales, ocho (8) fueron presentadas ante la Unidad Judicial en el cantón la Concordia, recayendo por sorteo entre los cuatro jueces de dicha Unidad Judicial. Tres de los cuatro jueces del cantón la Concordia procedieron a inadmitir por ser incompetentes en razón del territorio siete de las ocho causas; y **únicamente** el juez Ángel Lindao Vera, aceptó la única acción recaída para su conocimiento;

GARANTIAS JURISDICCIONALES PRESENTADAS CASO CONSEJEROS CPCCS					
No.	No. Proceso	Accionante	Unidad Judicial	Juez	Estado
1	13204-2022-01684	Ma. Fernanda Rivadeneira	Portoviejo	Zambrano Ponce Eduarne Jessenia	Desiste
2	17205-2022-01401	Washington Varela Salazar	Rumiñahui	Meza Mera Jackeline Patricia	Inadmitido territorio
3	17240202200097	Washington Varela Salazar	Quitumbe	Tribunal Penal	Desiste
4	23201-2022-02900	Manuel Párraga Quiroz	Concordia	Rubi Marisol Taco Proaño	Inadmitido territorio
5	23303-2022-01414	Manuel Párraga Quiroz	Concordia	Fernando Javier Torres Nuñez	Inadmitido territorio
6	23303-2022-01412	Manuel Párraga Quiroz	Concordia	Fernando Javier	Inadmitido territorio



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-129

				Torres Nuñez	
7	23303-2022- 01413	Manuel Párraga Quiroz	Concordia	Jorge Aníbal Meneses Nuñez	Inadmitido territorio
8	23303-2022- 01416	Manuel Párraga Quiroz	Concordia	Naula Rodas Dilma Lucia	Inadmitido territorio
9	17250-2022- 00186	Estupiñan Gómez Graciela Ibeth, Bravo Macias Francisco Lorenzo, Ulloa Ordoñez Hernán Stalin	Iñaquito	Tribunal Penal	Desiste
10	23303-2022- 01417	Manuel Párraga Quiroz	Concordia	Naula Rodas Dilma Lucia	Inadmitido territorio
11	23303-2022- 01418	Manuel Párraga Quiroz	Concordia	Jorge Aníbal Meneses Nuñez	Inadmitido territorio
12	23303-2022- 01419	Manuel Párraga Quiroz	Concordia	Ángel Harry Lindao Vera	ACEPTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-129

13	09320-2022- 00540	Alarcón Arzube Luis Mariano	Balzar	Patricia Lourdes Riofrio Peñaloza	Desiste
-----------	----------------------	-----------------------------------	--------	--	---------

Que a todas luces se puede colegir la incompetencia en razón del territorio del juez Ángel Lindao Vera para conocer y resolver la garantía jurisdiccional puesta a su conocimiento que debió inadmitir conforme lo señala el artículo 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional;

Que la Corte Constitucional respecto a la incompetencia en razón del territorio ha manifestado en algunas ocasiones, como en la Sentencia Nro. 1951-13-EP/20, que se vulnera el derecho al debido proceso cuando no se cumple la garantía de ser juzgado por un juez competente, en cuyo caso: *“Esta conclusión acarrea indefectiblemente la invalidez de la sentencia de primera instancia de la acción de protección”*; y, que *“si, en este caso, tales sentencias favorables resultan inválidas es porque las propias accionantes presentaron su acción ante jueces territorialmente incompetentes.”*;

Que el artículo 424 de la Carta Magna señala dispone que: *“La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.”*; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales;

RESUELVE

Artículo 1.- Ratificarnos en la Resolución Nro. RL-2021-2023-122 del 9 de diciembre del 2022, con la cual, rechazamos cualquier tipo de interferencia e intimidación por parte de cualquier función del Estado u otra acción que pretenda menoscabar la atribución de fiscalización y control político de los actos del poder público que tiene la Asamblea Nacional del Ecuador.



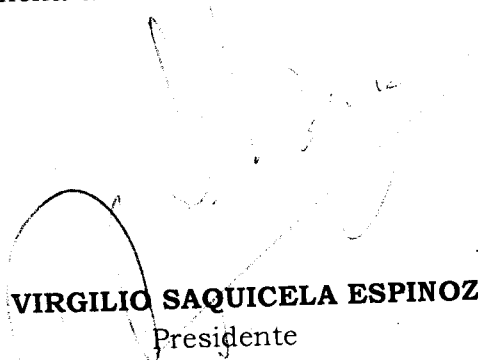
REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-129

Artículo 2.- Disponer que la Presidencia de la Asamblea Nacional, ordene a quien corresponda proceda al retiro inmediato de la placa colocada en el transcurso de la vacancia legislativa (19 de diciembre del 2022 al 3 de enero del 2023), en las afueras del Palacio Legislativo, por provenir de una decisión judicial dictada al margen de la Constitución y la Ley que hemos rechazado por representar la falta de institucionalidad en el Estado ecuatoriano y la clara intromisión a las facultades constitucionales del poder legislativo.

Artículo 3.- Disponer que la Presidencia de la Asamblea Nacional, cree una comisión a efectos del impulso necesario y seguimiento de la queja presentada contra el operador de justicia que emanó la decisión judicial que hemos rechazado, dentro del proceso No. 23303-2022-01419 en el cantón la Concordia.

Dada en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los diez días del mes de enero del año dos mil veintitrés.


DR. VIRGILIO SAQUICELA ESPINOZA
Presidente


ABG. ÁLVARO SALAZAR PAREDES
Secretario General